

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 06 de septiembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el 03 de septiembre del año que calenda, a la hora de las 4:55 p.m., memorial del accionado CODENSA ENEL E.S.P., solicitando ampliación de termino para la contestación de la presente tutela.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: CARLOS DAVID SALAZAR PALACIO
Accionado: CODENSA ENEL E.S.P.
Radicación: 25377600066402021027300
Fecha Auto: Agosto 31 de 2021.-

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial, observa esta operadora judicial que el artículo 4° del Decreto Reglamentario 306 de 1992¹ establece que en la interpretación de las disposiciones del trámite de la acción de tutela del Decreto Estatutario 2591 de 1991, son aplicables los principios generales contenidos en el Código General del Proceso que no contradigan el decreto.

No obstante, la normativa referida no contiene una disposición que establezca la manera en que debe actuar el juez constitucional ante la solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado en sus proveídos, por esto, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 117 del Código General del Proceso², verificará si la solicitud fue formulada antes del vencimiento del plazo otorgado y si existe justa causa para acceder a la misma³.

1. En relación al primer presupuesto, Este estrado judicial encuentra que la solicitud de ampliación se allegó dentro del término señalado, toda vez que el auto mencionado de fecha 31 de agosto fue notificado a ENEL CONDENSA E.S.P., y en consecuencia, la fecha de vencimiento de dicha disposición es el 03 de septiembre de 2021

2. En lo relativo al segundo requisito esta sede judicial considera que la petición es justificada, ya que como bien lo manifiesta la solicitante, se hace necesaria la extensión del plazo por la labor de recolección de información que requiere llevar a cabo y que impide a la Accionada dar respuesta dentro del término concedido.

¹ Por el cual se reglamenta el Decreto Estatutario 2591 de 1991. “Artículo 4°- De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el Decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho decreto.

Cuando el juez considere necesario oír a aquel contra quien se haya hecho la solicitud de tutela, y dicha persona sea uno de los funcionarios que por ley rinden declaración por medio de certificación jurada, el juez solicitará la respectiva certificación.”

² Código General del Proceso, art. 117: “Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. (...) A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.” || Código de Procedimiento Civil, art. 119: “A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento”.

³ Cfr. Autos de 11 de julio, 2 de octubre, 3 de octubre, 12 de noviembre, 18 de diciembre de 2014, 2 de marzo, 10 de noviembre y 18 de diciembre de 2015, entre otras providencias.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal De La Calera, **RESUELVE**,

PRIMERO otorgar por una sola ocasión, un plazo adicional de Un (1) día hábil a ENEL CONDENSE E.S.P. para que allegue lo solicitado en el auto de fecha 31 agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd9878c1a48f85f7ef25f44e5c93357ed2b6f6aa67a8d6ff7c806745070a92f**
Documento generado en 31/08/2021 04:07:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2a0896ab5b00e758a58631657801258e50ddc7c3d4331132c3da
91dce01cd484**
Documento generado en 06/09/2021 04:01:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**